Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte Nº 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, su ampliación progresiva y la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o una situación de alarma epidemiológica o sanitaria; y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, mediante Resoluciones de Corte Nº 654/20, 707/20, 720/20 y 743/20, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz.

Que, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL Nº 22/20 y 23/20 (arts. 1 y 3, respectivamente) y Resolución de Corte Nº 583/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada ha informado sobre la existencia de nuevos Juzgados de Paz que cumplirían con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente.

Los informes recibidos han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes de esta Suprema Corte. Del examen integral de dicha información, surge que los Juzgados de Coronel Pringles, Baradero y Chivilcoy, satisfacen las exigencias impuestas para proceder a su habilitación.

Que, por las circunstancias expuestas, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia de paz en los organismos mencionados, a partir del día 29 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte Nº 583/20.

2º) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL Nº 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio de los juzgados habilitados por la presente, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 20 de agosto del corriente inclusive. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

3°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración, así como la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz en los organismos que se nominan en el Anexo 1, a partir del día 29 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

Artículo 2°: Considerar prorrogadas hasta el 20 de agosto del corriente inclusive, en los citados juzgados las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios incluidos en el Anexo 1, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia,

encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Anexo 1: Juzgados de Paz habilitados

Departamento Judicial	**Juzgado de Paz de**
BAHÍA BLANCA	CORONEL PRINGLES
MERCEDES	CHIVILCOY
SAN NICOLÁS	BARADERO

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/07/2020 11:58:25 - KOGAN Hilda

Funcionario Firmante: 22/07/2020 12:01:01 - SORIA Daniel Fernando

Funcionario Firmante: 22/07/2020 12:04:31 - DE LAZZARI Eduardo Nestor

Funcionario Firmante: 22/07/2020 12:05:04 - GENOUD Luis Esteban

Funcionario Firmante: 22/07/2020 15:41:29 - PETTIGIANI Eduardo Julio

Funcionario Firmante: 22/07/2020 18:01:02 - TORRES Sergio Gabriel

Funcionario Firmante: 22/07/2020 18:22:45 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO

233501743000843902

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000750

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia